INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que el día 09-02-2024 la incidentada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIERREZ C.C. 43.267.484, en calidad de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, aporta memorial atendiendo el trámite incidental ordenado por este Juzgado mediante auto del 01-02-2024. Sírvase proveer.

Manizales, 1° de marzo de 2024

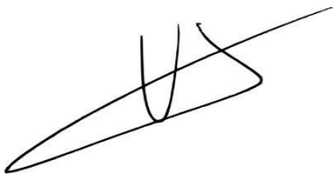

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO No. 653
Asunto:	DESPACHO COMISORIO 008
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	LUZ MIRYAM MARÍN ZULUAGA
Demandado:	ANA CATALINA MONROY MARÍN
Juzgado Comitente:	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Radicado:	17001-31-03-004-2020-00097-00

Sea preciso rememorar que en el presente asunto, se profirió auto el 23-06-2023, en donde se ordenó AUXILIAR EL DESPACHO COMISORIO No. 008 del 2023 expedido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, para la entrega del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. 100-117553 identificado como lote No.11 del Condominio Cerrado el Trébol P.H. de la ciudad de Manizales al nuevo secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** y en vista de las amplias facultades otorgadas, se procedió a subcomisionar a la **ALCALDIA DE MANIZALES,** a la que se le remitió el Despacho Comisorio No. 037 del 26-06-2023, siendo notificado electrónicamente al comisionado en la misma fecha.

El día 11-09-2023, el juzgado mediante auto interlocutotio No. 2260 requirió a la **ALCALDÍA DE MANIZALES,** a fin que informara las resultas de la comisión; para lo cual se le concedió el término de cinco -05- días que se contaron a partir del día siguiente a su comunicación, la que se realize mediante oficio No. 1199 del 25-09-2023, acusando el recibido por el destinatario en la misma fecha.

Posteriormente, el día 02-10-2023 se tiene memorial allegado por el aplicativo del Centro de Servicios, donde dio respuesta a lo requerido en la providencia que atrás se relaciona, indicando que las diligencias fueron devueltas mediante correo del 02 de julio de la presente anualidad; que la causal de devolución obedeció a que faltaron anexos necesarios para el trámite, obran anotación en la que manifiestan:

(…)

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien se remite el expediente digitalizado, el mismo requiere verificación y contraseña que no es posible obtener por el funcionario encargado de efectuar el reparto de los comisorios, por lo que no se puede acceder a la información del bien inmueble objeto de la medida.

(…)

Revisadas las diligencias de remisión del despacho comisorio se advierte que en efecto en el correo se remitió como anexo el despacho comisorio No. 037 y se envió el Link para que accedieran al expediente, (documento 06 fl- 1) así:

(…)

Comisión para practica de diligencia de entrega. Radicado: 04-2020-00097-00 Despacho Comisorio Nro: 037 Juzgado: Doce Civil Municipal - Manizales, Caldas.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Lun 26/06/2023 4:00 PM
Para:notificaciones@manizales.gov.co <notificaciones@manizales.gov.co>;contacto@manizales.gov.co <contacto@manizales.gov.co>
CC:manuelaramirez.o@outlook.es <manuelaramirez.o@outlook.es>

1 archivos adjuntos (80 KB)
CR-20230626134530-15458.pdf;

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Manizales, Caldas.

Cordial saludo,

Link Expediente: 17001310300420200009702(Subcomisiona)

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

(…)

Ahora bien, sobre la devolución que el comisionado manifiesta realizó, se consultó con el CSJCF a fin de verificar si en el correo electrónico: cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co obraba dicha devolución, a lo que indicaron que no encontraron dicha devolución, sumado a esto se evidencia en el memorial allegado que el correo remitido al Centro de Servicios no fue entregado (documento 10 fl – 4) así:

(…)

Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

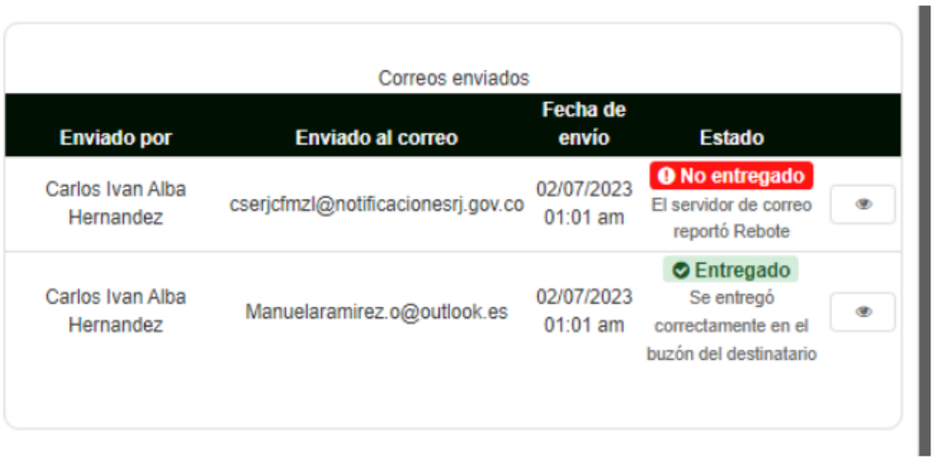

Correos enviados

Enviado por	Enviado al correo	Fecha de envío	Estado
Carlos Ivan Alba Hernandez	cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co	02/07/2023 01:01 am	No entregado El servidor de correo reportó Rebote
Carlos Ivan Alba Hernandez	Manuelaramirez.o@outlook.es	02/07/2023 01:01 am	Entregado Se entregó correctamente en el buzón del destinatario

(…)

Igualmente, se revisó en el correo electrónico del despacho sin que obre devolución alguna (Doc 11 C01 Expediente Digital).

El Despacho, el día 17-10-2023 emite auto donde se expone lo correspondiente a lo acaecido en la narración anterior y probada la responsabilidad del comisionado en la tardanza en la respuesta de las diligencias encomendadas y a fin de darle continuidad a las mismas, se remitió nuevamente el despacho comisorio y los anexos correspondientes en formato PDF, según solicitud de la Secretaría de Gobierno Municipal y conforme lo dispone el artículo 39 CGP, se le concedió el término de 20 días para realizar lo encomendado, so pena de la imposición de la sanción allí contemplada, decisión puesta en su conocimiento mediante oficio No. 1397 del 17-10-2023 y notificado electrónicamente el 18-10-2023.

Al no cumplirse lo ordenado a través de auto del 17-10-2023, el día 01-02-2024, este Juzgado resolvió:

*"**PRIMERO: ABRIR** incidente de sanción en contra de la doctora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**[1] como **SECRETARÍA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, en calidad de sucomisionado en este proceso, por no dar cumplimiento al Despacho comisorio 037 del 26/07/2023 para la entrega del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. 100-117553 identificado como lote No.11 del Condominio Cerrado el Trébol P.H. de la ciudad de Manizales al nuevo secuestre*

[1] https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/nuevo-gabinete/

César Augusto Castillo Correa según lo ordenado por el comitente JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES; ni a los requerimientos realizados en oficio ***OFICIO No. 1397 del 17-10-2023*** *en el cual se le requirió para que en el término de veinte (20) días realizara lo encomendado, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el inciso final del art. 39 CGP, en concordancia con el art. 44 , 129 y ss. CGP.*

SEGUNDO: *Se ordena correrle traslado a la doctora* ***PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ***[2] *como* ***SECRETARÍA DE GOBIERNO*** *de la* ***ALCALDÍA DE MANIZALES*** *por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre el mismo, pida y acompañe las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 290 numeral 2º del C. G. del Proceso y en aras de no vulnerar el derecho de defensa, tenemos que la respectiva notificación debe efectuarse de manera personal, puesto que se trata de un tercero; misma que se realizará por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a la dirección de notificaciones judiciales de la ***ALCALDÍA DE MANIZALES*** *notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov.co.*

TERCERO: *Se abrirá nuevo cuaderno para tramitar el presente incidente, en el que se adjuntará copia de esta decisión."*

Ahora, obra en documento 03 del cuaderno de Incidente, respuesta allegada por **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **43.267.484**, obrando en calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en donde frente al requerimiento efectuado por el Despacho, precisó:

(…)

[2] https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/nuevo-gabinete/

Con todo respeto señor Juez, permítame manifestarle que para la práctica de las diligencias comisionadas por los jueces de la República, la Inspección Cuarta Urbana de Policía, que es a quien se le subcomisionar la práctica de dichas diligencias, da plena aplicación a lo ordenado por la citada ley 2030, principalmente lo ordenado en parágrafo 2º del artículo 1º el sentido de:

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, ***deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin***. (sft)

Se hace cita de tal norma dado que durante el año se están recibiendo un promedio de 500 comisiones de parte de los diferentes juzgados de la ciudad, diligencias que deben ser practicadas por los Inspectores Urbanos de Policía o Corregidores, que igualmente tienen la competencia que les concede la Ley 1801 de 2016.

Con el respeto y consideraciones de usanza,

PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría del Interior de Manizales

ALCALDÍA
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(…)

Anexa en su pronunciamiento, el acuse de memorial allegado al Despacho del 06-02-2024, donde la INSPECCION CUARTA URBANA DE POLICIA DE MANIZALES allegó la devolución del Despacho Comisorio No. 037 del 26-06-2023 diligenciado.

Teniendo en cuenta que **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.267.484**, obrando en calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, dio respuesta al requerimiento efectuado por parte de este despacho judicial (documento 03 del cuaderno de incidente de sanción del expediente digital y documento 14 del cuaderno principal del mismo expediente) informando lo solicitado mediante auto interlocutorio No. 301 del 01-02-2024, considera esta judicial que atendiendo a que los motivos por los cuáles se dio apertura al incidente por incumplimiento a orden judicial han desaparecido en el decurso de esta causa, pues ya se materialize la comisión, por lo que no existe causa legal para continuar con el trámite de que tratan los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso, junto con el numeral 3 del artículo 44 del mismo compendio normativo.

Al respecto, no puede perderse de vista que el estatuto adjetivo vigente ha dotado a los operadores judiciales de diferentes herramientas correccionales con el fin de

ejercer su función directiva del proceso, entre las cuales se encuentran los poderes del ya mencionado artículo 44 del CGP.

No obstante, dichas facultades tienen como fin último garantizar una conducta recta y transparente, tanto de las partes como de los demás intervinientes dentro de la litis, la cual no puede afectar la celeridad ni la eficiencia de la administración de justicia.

En esta misma línea, la Corte Constitucional en sentencia C 713 del 2008 indicó:

"(…) la Corte advierte que la sanción debe determinarse a partir de criterios de imputación que permitan acreditar en debida forma la temeridad o mala fe del responsable y sólo cuando afecten objetivamente la celeridad o eficiencia en la administración de justicia. Desde esta perspectiva el juez debe cumplir un rol activo, de modo que para la imposición de una multa haya hecho advertencia previa a la persona sobre las posibles consecuencias de su conducta, y ésta se muestre definitivamente renuente a cumplir el llamado de la autoridad judicial (…)"

En consonancia con lo antedicho, se procede a archivar el presente incidente por incumplimiento a orden judicial tramitado en contra de la señora **PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **43.267.484**, obrando en calidad de **SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.**

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 37 del 04 de marzo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead5a4af8c14dad36574ea09b202e23d64a4b4f615d47dcc8edeeb516d3bf74**

Documento generado en 01/03/2024 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica